CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA.-

CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.-

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: el señor **OFIR BELAISHE**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad Israelí entendido del idioma castellano, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos, y, la señora **CARLA MIRELLA BAQUERIZO VALLAZZA**, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA**, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e

incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECEN**: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA,** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **OFIR BELAISHE,** de nacionalidad Israelí entendido del idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos, y, **DOS**.- La señora **CARLA MIRELLA BAQUERIZO VALLAZZA,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL**: Los accionistas fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA,** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA.- CAPÍTULO PRIMERO:**

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la Compañía anónima denominada **GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: **A)** Importación, exportación, distribución de productos de belleza, equipos, tratamientos, extensiones, actividades de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisado del cabello, colocación de pelucas y tratamientos de afeitado o recorte de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de belleza, arreglo de manos y pies, masajes faciales y corporales y maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones; **B)** La compañía se dedicará a la Ingeniería, diseño y construcción de obras civiles en general, Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar,

comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **C)** Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados o semielaborados; **D)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario; y, financiero; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoria; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado; **E)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución; y, venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; **F)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque de todo tipo de

automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales, para la construcción; así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, su enderezada y pintada de los mismos; **G)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **H)** También se dedicará a la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **I)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y, a la administración y mantenimientos general de edificios, inmuebles y oficinas; así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **J)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general

todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **K)** Dedicarse a la exportación, importación, producción, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase frutas frescas, para lo cual podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo de dicha actividad, y a su para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **L)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases tales como: captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización, y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigorías para empaque, embasamiento y comercialización, de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad; **M)** Dedicarse a la actividad de ganadería, cunícola, avícola y a la cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases tales como: cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como la de su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, plaguicidas y productos químicos - veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **N)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria,

mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **O)** Instalación, exploración y administración de gasolineras, mercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, agencias de publicidad y mercadotecnia; y, brindar el respectivo asesoramiento técnico-administración a toda clase de empresas; **P)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios, que necesitaren las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras de todas las marcas, y afines. **Q)** A la fabricación, comercialización, producción, distribución, importación, exportación y venta de envases plásticos y metálicos para pintura, productos químicos, productos de limpieza, y demás productos que necesiten un envasado especial, así como también podrá importar y exportar maquinarias y materias primas conexas; **R)** La compañía se dedicará a la comercialización y distribución de combustibles y lubricantes; **S)** Importación, exportación, compra, venta, reparación, mantenimiento, control, automatización, instalación, servicios técnicos, en todo equipo y materiales eléctricos, mecánicos, como motores, tornos, maquinarias, tableros eléctricos, transformadores y generadores. **T)**

representación de tiendas libres de impuestos sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las tiendas "duty free" Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- Para cumplir con su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor desarrollo de su objeto social.- **ARTICULO TERCERO**.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO**.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,

que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO**.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO**.- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO**.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra

terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO**.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO**.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO**.- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO**.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la

prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO**.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de

administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el presente Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto

Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO**: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar

más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Las actas en que

consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **OFIR BELAISHE** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América

pagadas el veinticinco por ciento del valor de cada una; y, **DOS)** La señora **CARLA MIRELLA BAQUERIZO VALLAZZA** ha suscrito **DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América pagadas el veinticinco por ciento del valor de cada una. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO**.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante, la diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse a partir de la inscripción de la presente escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública. Firmado) **ABOGADO WILLIAM VERA PEREZ,** con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número cero nueve- dos mil once- quinientos veinticuatro.- **ES COPIA DE LA MINUTA**.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura: Original del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstas la aprueban en todas sus

partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

OFIR BELAISHE

PASAPORTE No. 11483110

CARLA MIRELLA BAQUERIZO VALLAZZA

C.C. 091319572-3 C.V. 002-0258

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO

Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil

שים לב - פרט לחתימה אינך רשאי לרשום בעצמך דבר בדרכון זה

*השם במלואו
או השם הקודם

*Name in full
or former name

Maiden name ______ שם נעורים

Passport valid for All countries כל הארצות הדרכון תקף ל

Signature of bearer חתימת בעל הדרכון

On receipt of passport sign here בקבלך את הדרכון חתום כאן

amended - see page ____ שונה - ראה עמוד

PASSPORT דרכון STATE OF ISRAEL מדינת ישראל

Type / סוג: P / ד
Code of State / סמל המדינה: ISR
Passport No. / מס' דרכון: 11483110
Surname / שם משפחה: BELAISHE בלעיש
Given name / שם פרטי: OFIR אופיר
Nationality / אזרחות: ISRAELI ישראלית
Date of birth / תאריך לידה: 22/02/1981
I.D. No. / מס' זהות: 0-4070675-6
Sex / מין: M / ז
Place of birth / מקום לידה: ISRAEL ישראל
Date of issue / תאריך הנפקה: 18/05/2006
Date of expiry / תאריך פקיעת תוקף: 17/05/2016
Authority - I.O. Passport at / רשות - משרד הדרכונים: PETAH - TIQWA פתח תקוה

P<ISRBELAISHE<<OFIR<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
11483110<7ISR8102221M16051700<4070675<6<<<14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091319572-3

APELLIDOS Y NOMBRES
BAQUERIZO VALLAZZA
CARLA MIRELLA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR ZAMBRANO
FECHA DE NACIMIENTO [redacted]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAQUERIZO R CARLOS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLAZZA GUERRA GIA ROXANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-10-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-14
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0913195723<<<<<<<<<<<<<<<
830926F251D14ECU<<<<<<<<<<<<<<<
BAQUERIZO<VALLAZZA<<CARLA<MIRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0288 NÚMERO DE CERTIFICADO

0913195723 CÉDULA

BAQUERIZO VALLAZZA CARLA MIRELLA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN TARQUI
PARROQUIA
3 URBANA - M ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

- Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7577697
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0924377773 MARQUEZ RODRIGUEZ EVELIN CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2013.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7577697

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2013 13:00:06

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 08 de Enero del 2014

Mediante comprobante No.- 3226717, el (la)Sr. (a) (ita): CHANCUSIG MORA ANGEL LEONARDO

Con Cédula de Identidad: 0921352183 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	OFIR BELAISHE	11483110	$. 199.5	usd
2	CARLA MIRELLA BAQUERIZO VALLAZA	0913195723	$. 0.5	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente *informativo por lo que no podrá entenderse* que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco *podrá ser* utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica *para el Banco* ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Autorizado
Gabriela Ormaza Solis
Ejecutivo de Negocios
Ag. 9 de Octubre -Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA,** que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el ocho de enero del año dos mil catorce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO SEGUNDO DE GUAYAQUIL

L.N.O.

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA,** celebrada ante mí, el ocho de enero del año dos mil catorce, se tomó nota de la Resolución número **SC-IJ-DJC-G- UNO CUATRO – CERO CERO CERO CERO SEIS DOS DOS,** de fecha tres de febrero del año dos mil catorce, suscrita por la **Abogada Melba Rodríguez Aguirre Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales.** Dado en Santiago de Guayaquil, el seis de febrero del año dos mil catorce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Público Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO, Notario TitularTrigésimo Segundo de Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial y reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que la(s) copia(s) que precede(n) y que consta(n) de 1 fojas es (son) exacta(s) al documento que se me presenta, quedando en mi protocolo de diligencias copia de la misma.

Santiago de Guayaquil, República del Ecuador a los 07 FEB. 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.719
FECHA DE REPERTORIO:07/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:14:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.14.0000622,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **3 de febrero del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA,** de fojas **11.474 a 11.508,** Registro Mercantil número **444**.

ORDEN: 5719

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 11 de febrero de 2014

REVISADO POR:

N° 749557

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0010576

Guayaquil, -9 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GLOW BEAUTY BAR S.A. BEGLOWSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm